

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 348-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de prevención del delito en los planteles educativos y su entorno.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mariana Rodríguez Mier y Terán.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Educación, con opinión de Seguridad Pública.

II.- SINOPSIS

Obligar a las autoridades educativas a supervisar la elaboración y cumplimiento de protocolos para promover las condiciones de seguridad al interior y en el entorno escolar, especialmente en los horarios de ingreso y salida de los planteles educativos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de prevención del delito en los planteles educativos y su entorno</p> <p>Primero. Se reforman la fracción XII del artículo 30, la fracción II del artículo 72, así como el segundo párrafo del artículo 73; se adicionan un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 30, un párrafo final al artículo 72, así como un párrafo final al artículo 73, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p>
Artículo 30. ...	<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p>
I. a XI. ...	<p>I. a. XI. ...</p>
XII. La prevención del consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;	<p>XII. La prevención del delito, la violencia, así como del consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;</p> <p>Para el tratamiento de estos temas, se establecerán los mecanismos de colaboración con las instancias competentes</p>
No tiene correlativo	

No tiene correlativo

XIII. a XXV. ...

Artículo 72. ...

...

I. ...

II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral;

III. a X. ...

...

No tiene correlativo

en materia de seguridad, de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México, Alcaldías y Municipios;

XIII. a XXV. ...

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I.

II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, **contra la comisión de algún delito**, además de la protección **integral** contra cualquier tipo de agresión física o moral;

III. a X. ...

...

A efecto de fortalecer la protección integral contra la comisión de algún delito, o cualquier tipo de agresión física o moral hacia los educandos, las autoridades educativas supervisarán la elaboración y cumplimiento de protocolos para promover las condiciones de seguridad al interior y en el entorno escolar, especialmente en los horarios de ingreso

No tiene correlativo

Artículo 73. ...

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos *contra* toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

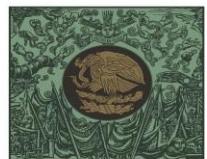
...

y salida de los planteles educativos. Asimismo, establecerán los mecanismos de colaboración efectiva con las instituciones de seguridad de la Federación, entidades federativas, Ciudad de México, Alcaldías y Municipios.

Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

El personal directivo, docente, administrativo y de apoyo que labora en los planteles de educación deberá estar capacitado para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos **de la comisión de algún delito, así como de** toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral, **con el apoyo de las instancias competentes en materia de seguridad.**

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.



No tiene correlativo	<p>La seguridad de los educandos al interior del plantel y en su entorno, será un principio fundamental en la actuación del personal que labora en los planteles escolares, tanto públicos como privados.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Dentro de los 60 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto las autoridades educativas elaborarán los protocolos para garantizar las condiciones de seguridad al interior y en el entorno escolar, especialmente en los horarios de ingreso y salida de los planteles educativos.</p> <p>Tercero. Las instituciones de seguridad pública de la Federación, entidades federativas, Ciudad de México, Alcaldías y Municipios, establecerán los mecanismos de colaboración con las autoridades educativas para fortalecer la seguridad integral de los educandos al interior de los planteles escolares y su entorno; para coadyuvar en la supervisión y elaboración de los protocolos para promover las condiciones de seguridad antes citadas, así como para implementar programas de capacitación del personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, encaminadas a asegurar la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra la comisión de algún delito, toda forma de maltrato, violencia,</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

GCR